



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 490-CDLO



Los Olivos, 07 de Febrero de 2019

### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

**VISTO:** La Carta N° 001-2019-MDLO/SR-FMAC, Informe N° 66 -2019-MDLO-SG de Secretaria General, Informe N° 010-2019/MDLO/GGA de la gerencia de gestión ambiental informe N° 026-2019-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 001-2019-MDLO/CDLO/CDUVSCTIC de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vial, Servicios a la Ciudad y Tecnologías de la Información y Comunicación, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y acorde con lo establecido por la Constitución Política del Perú los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, considerando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que entró en vigor en nuestro país, el 13 de mayo de 1993 y fue ratificado con Resolución Legislativa N° 26185, el Estado Peruano asumiendo su compromiso ha propuesto una reducción de 30% de las emisiones de gases de efecto invernadero al 2030, lo que conlleva a la implementación de medidas, entre otros, el reemplazo de luces de iluminación no eficiente por iluminación eficiente, pudiendo ser al interior de las instalaciones o alumbrado público;

Que, el fecha 16 de agosto del 2017, ha entrado en vigencia para el Perú, el Convenio de Minamata sobre el mercurio, adoptado en la ciudad de Kumamoto-Japón, que constituye un Tratado Mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos de las emisiones y vertimientos de mercurio, siendo su objetivo, la reducción gradual de productos o componentes de un producto al que se haya añadido mercurio o un compuesto de mercurio de manera intencional, constituyendo uno de estos productos, las lámparas y bombillas de iluminación;

Que, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en el numeral 5.2 del artículo 5°, establece que los gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en materia de cambio climático y, como tal, promueven, coordinan, articulan, implementan, monitorean y evalúan la gestión integral del cambio climático en el ámbito de sus jurisdicciones, y emiten la normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias y funciones. Asimismo el Artículo 16° precisa que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, diseña e implementa programas, proyectos y actividades orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura de carbono, y el incremento de sumideros, priorizando el cambio progresivo de los modelos de consumo y de la matriz energética a energías renovables y limpias;

Que, la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, ha declarado de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar su suministro, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2016-EM, que ha aprobado medidas para el uso eficiente de la energía, ha dispuesto que en las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, éstos deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra. Asimismo, en su primera disposición complementaria final, ha precisado que las personas jurídicas de derecho privado, podrán acogerse a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo;

Que, con Informe N° 010-2019/MDLO/GGA la Gerencia de Gestión Ambiental señala que la Municipalidad Distrital de Los Olivos está facultada para establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para proponer y recomendar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, considerándose de interés la reconversión tecnológica con iluminación saludable y energía más eficiente, en el ámbito tanto público como privado, a fin de reducir la vulnerabilidad y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 490-CDLO

las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Acota que el artículo 48.4 del Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad, señala que la Gerencia de Gestión Ambiental tiene como función general: "Formular y proponer a la Alcaldía las políticas y normativas ambientales de aplicación en la jurisdicción distrital con el fin prevenir y minimizar la contaminación ambiental, emitiendo opinión favorable, conforme especifica;

Que, con Informe N° 026-2019-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de la normativa enunciada y el informe del área técnica competente, opina que corresponde remitir los presentes actuados al Concejo Municipal a efectos de que se sirva evaluar y, en su oportunidad, aprobar la ordenanza que declara de interés y necesidad distrital el uso de iluminación saludable y eficiente para un mayor ahorro de energía en el distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por Mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

### ORDENANZA N° 490 -CDLO

#### **QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD DISTRITAL, EL USO DE ILUMINACIÓN SALUDABLE Y EFICIENTE PARA UN MAYOR AHORRO DE ENERGÍA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD DISTRITAL** la reconversión tecnológica con iluminación saludable y energía más eficiente, en el ámbito privado y público, priorizando la población vulnerable en Educación y Salud, del distrito de Los Olivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la **GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL** proponer a la alcaldía las políticas y programas en materia del cuidado del medio ambiente y la salud en el marco de la vigencia del Convenio de Minamata, así como de Reconversión a una tecnología de iluminación Led Saludable y del uso eficiente de la energía en el ámbito del distrito de Los Olivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a los órganos y unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** su publicación en el portal Institucional, a la **SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión, y a la **SECRETARÍA GENERAL** su publicación en el diario oficial.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGÍSTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS  
Abog. Rosa E. Silva Malasquez  
REG. CAL 23850  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS  
Felipe B. Castillo Alfaro  
ALCALDE